

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2023-00284-00**, informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cuanto **NO** fue subsanada en los términos previsto en el auto inadmisorio de la misma.

Lo anterior, pues si bien el demandante aportó en archivo 011 del plenario virtual, escrito subsanatorio, dentro del mismo aportó certificado de existencia y representación de la firma de abogados que representará sus intereses, y no, el certificado solicitada de la sociedad ejecutada, como lo indica el artículo 85 CGP.

Situación ella que, por omitirse, no permite verificar la certeza del envío del respectivo requerimiento legal, solicitado para tramitar el proceso de la referencia, conforme su naturaleza.

2. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez